



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Se redacta la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y, a tenor de lo establecido en su Disposición Adicional Primera, de conformidad con la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

En relación con la estructura de la presente memoria, la misma consta de un resumen ejecutivo, seguido del cuerpo central de la memoria.

1. Resumen ejecutivo

Órgano proponente	Concejalía de Sanidad y Distrito Norte (Dirección General de Medio Ambiente)	Fecha	18-7-2026
Título de la norma	Modificación de la Ordenanza municipal sobre protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y de la gestión de residuos.		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
	OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula	La actual ordenanza de los espacios públicos y gestión de residuos es una norma que data del año 2003. Desde su aprobación han sido numerosas las disposiciones normativas que han venido a modificar la realidad sustantiva de la materia regulada en la ordenanza La limpieza y recogida de residuos en los espacios privados de uso público, el mantenimiento y ornato de los edificios y la adecuación del régimen sancionador a la legalidad vigente mediante su adecuación a lo dispuesto en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y a la legislación sectorial aplicable.		
Principales alternativas consideradas	Se han considerado las siguientes alternativas: -Mantener la Ordenanza sin modificación. -Articular la actuación mediante instrucciones o protocolos internos; acometer de inmediato una revisión integral. -Aprobar una modificación puntual. Se considera preferible la modificación puntual por constituir la opción mínima, proporcionada y suficiente para resolver las carencias detectadas, sin perjuicio de la posterior revisión integral de la Ordenanza.		





CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Ordenanza.
Estructura de la Norma	Consta de una exposición de motivos, nueve títulos, ciento noventa y seis artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria y una disposición final.
Informes recabados	Informe técnico de la Dirección General de Medio Ambiente. Informe jurídico de la Asesoría Jurídica. Informe jurídico del Secretario General de Pleno.
Trámite de audiencia	Consulta pública mediante anuncio insertado en la página web municipal, entre los días 2 de agosto y 4 de septiembre de 2024, no constan presentadas sugerencias relacionadas con la modificación que se tramita. Durante la tramitación, una vez que sea aprobada inicialmente, se ha de someter a información pública por plazo de 30 días hábiles
Normas derogadas	Queda modificada la ordenanza municipal sobre protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y de la gestión de residuos y derogadas aquellas disposiciones contenidas en normas de igual o inferior rango (ordenanzas y reglamentos municipales, circulares e instrucciones de servicio) que se opondan a la presente.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	





Adecuación al orden de competencias	<u>El artículo 4</u> de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, al disponer, en su apartado 1.a), que, en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios las potestades reglamentaria y de autoorganización.	
	Efectos sobre la economía en general	Puede suponer un efecto positivo en aquella parte de la economía de la ciudad afectada por la limpieza de espacios privados de uso público (servicios terciarios prestados en locales con frente a soportales, pasadizos, retranqueo de vía pública o vías privadas de uso público por no estar cerrado su acceso mediante barrera física.
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
Impacto económico presupuestario		





	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: Indeterminable ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: X No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma afecta a los presupuestos municipales	La ejecución material de la limpieza viaria en espacios privados de uso público, la retirada de residuos abandonados y la eliminación de pintadas o grafitis puede generar costes operativos de personal, maquinaria, productos, transporte y tratamiento. No es posible cuantificarlos en esta fase sin conocer el número de actuaciones, su frecuencia, extensión y dificultad técnica. La propia propuesta condiciona la efectividad material de las prestaciones a su previsión en el contrato de limpieza viaria y recogida de residuos. Si las actuaciones no estuvieran comprendidas en el contrato vigente o superasen sus límites, deberá analizarse previamente la procedencia de la correspondiente modificación contractual, encargo, actuación con medios propios o nueva contratación, así como la existencia de crédito adecuado y suficiente.





		Ingresos y repercusión de costes: la norma no establece una nueva tasa ni una prestación patrimonial. La eventual repercusión de costes se limitará a los supuestos y responsables previstos en la Ordenanza y exigirá la tramitación administrativa correspondiente, con determinación y justificación del coste efectivo de la actuación.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	☐ Negativo ☒ Nulo Positivo
Otros impactos considerados		
Otras consideraciones		

2. Oportunidad de la propuesta

1) Motivación: La Ordenanza municipal sobre protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y de la gestión de residuos regula las obligaciones generales de limpieza, conservación y gestión de residuos en el término municipal; sin embargo, su redacción vigente no contempla de forma expresa determinadas actuaciones que los servicios municipales necesitan desarrollar en espacios de titularidad privada abiertos al uso público o sobre elementos privados visibles desde el espacio público.

La iniciativa trae causa del expediente 3431/2024, de la consulta pública previa efectuada en 2024 y de los informes jurídicos municipales citados en el expediente 13627/2026. En particular, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal núm. 2026-1033, de 21 de junio de 2026, concluye que la recogida de residuos constituye un servicio municipal de prestación obligatoria y que puede prestarse mediante la entrada en calles de titularidad privada —incluidas las labores de baldeo, barrido mixto y retirada de residuos abandonados o voluminosos— cuando no existan barreras físicas ni oposición de sus titulares.





Los informes jurídicos consideran que la recogida ordinaria de residuos en esas vías encuentra cobertura directa en el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Recomiendan, sin embargo, modificar expresamente los artículos 12 y 49 para reforzar la cobertura de la limpieza viaria de espacios privados de uso público y de la limpieza de pintadas o grafitis en inmuebles privados a solicitud de sus titulares. Con idéntica finalidad de seguridad jurídica, se propone añadir al artículo 62 una previsión expresa sobre la retirada de residuos abandonados en dichos espacios y sobre la eventual repercusión de los costes correspondientes.

Por último, el importe de las sanciones económicas para el caso de infracción de la ordenanza o de la legislación sectorial ha de estar acomodado a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Y, además, las referencias legislativas contenidas en la ordenanza vigente (aprobada en el año 2003) han de ser acomodadas a las actuales.

La modificación tiene, por tanto, un alcance limitado y responde a una necesidad concreta: dotar de una base reglamentaria clara a tres actuaciones municipales vinculadas con la salubridad, la limpieza y el ornato urbano, sin transformar la titularidad de los espacios ni sustituir las obligaciones de conservación y limpieza que corresponden a sus propietarios o titulares.

La propuesta constituye una primera revisión puntual. La revisión integral de la Ordenanza, incluida su adaptación general a la normativa de residuos y economía circular, se abordará en una fase posterior y mediante un expediente diferenciado.

2) Objetivos: Son los siguientes:

- Incluir expresamente, a los efectos de la limpieza viaria, determinados espacios privados de uso público que permanezcan abiertos y accesibles.
- Permitir que el servicio municipal elimine pintadas y grafitis en elementos privados con fachada o colindancia con el espacio público cuando exista menoscabo del ornato y medien solicitud y autorización escrita del titular.
- Habilitar de forma expresa la retirada de residuos abandonados en vías y espacios privados de uso público, respetando la responsabilidad del causante y, en su defecto, del titular del espacio.
- Preservar las obligaciones privadas de conservación y limpieza y evitar que la actuación municipal sea interpretada como asunción general de dichas obligaciones.
- Actualizar, en los preceptos afectados, las referencias a la normativa estatal y autonómica vigente.

3) Alternativas:

a) Mantener la regulación vigente. Esta opción no resuelve la falta de previsión expresa detectada y mantendría las dudas interpretativas sobre el alcance de la actuación municipal en espacios privados de uso público y sobre propiedades privadas.

b) Aprobar instrucciones o protocolos internos. Estos instrumentos son adecuados para organizar el servicio, pero no sustituyen una previsión reglamentaria cuando se delimitan actuaciones sobre bienes privados, condiciones de acceso y repercusión de costes.

c) Acometer inmediatamente una revisión integral de la Ordenanza. Aunque dicha revisión se considera necesaria a medio plazo, su mayor complejidad retrasaría la solución de las necesidades concretas ya identificadas.





d) Aprobar una modificación puntual de los artículos 12, 32, 49, 62 y 193. Es la alternativa seleccionada por ser la mínima necesaria, jurídicamente más clara y proporcionada al objetivo perseguido.

4. Contenido y análisis jurídico

1) Contenido

A) Contenido: Consta de una exposición de motivos, nueve títulos, ciento noventa y seis artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria y una disposición final

B) Trámite de consulta pública

Se publicó en la página web del Ayuntamiento, el anuncio de consulta pública entre los días 2 de agosto de 2024 y 4 de septiembre de 2024.

5. Análisis de impactos

1) Adecuación al orden de competencias

El Ayuntamiento, ejerciendo la potestad reglamentaria y de autoorganización que otorgan los artículos 4 y 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículo 55 y siguientes del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, regula, a través de ordenanza, regula la limpieza de los espacios públicos y la gestión de residuos.

El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación de conformidad con el artículo 123.1.c) y 137.5 de la LRBRL y del artículo 145.5 del ROGAR, si bien la aprobación del proyecto corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud del artículo 127.1.a) de la LRBRL.

La normativa aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2) Análisis económico y presupuestario:

- ✓ Efectos sobre la economía en general: Puede suponer un efecto positivo en aquella parte de la economía de la ciudad afectada por la limpieza de espacios privados de uso público (servicios terciarios prestados en locales con





- frente a soportales, pasadizos, retranqueo de vía pública o vías privadas de uso público por no estar cerrado su acceso mediante barrera física.
- ✓ En relación con la competencia: No se aprecia que la norma pueda tener efectos sobre la competencia
 - ✓ Desde el punto de vista de las cargas administrativas: No se incrementan las cargas administrativas.

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma afecta a los presupuestos municipales: La ejecución material de la limpieza viaria en espacios privados de uso público, la retirada de residuos abandonados y la eliminación de pintadas o grafitis puede generar costes operativos de personal, maquinaria, productos, transporte y tratamiento. No es posible cuantificarlos en esta fase sin conocer el número de actuaciones, su frecuencia, extensión y dificultad técnica.

La propia propuesta condiciona la efectividad material de las prestaciones a su previsión en el contrato de limpieza viaria y recogida de residuos. Si las actuaciones no estuvieran comprendidas en el contrato vigente o superasen sus límites, deberá analizarse previamente la procedencia de la correspondiente modificación contractual, encargo, actuación con medios propios o nueva contratación, así como la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Ingresos y repercusión de costes: la norma no establece una nueva tasa ni una prestación patrimonial. La eventual repercusión de costes se limitará a los supuestos y responsables previstos en la Ordenanza y exigirá la tramitación administrativa correspondiente, con determinación y justificación del coste efectivo de la actuación.

3) Análisis de impacto de género

La norma tiene un efecto neutro en referencia al impacto de género positivo.

Las Rozas de Madrid, al día de la fecha de la firma digital.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
ASESORÍA JURÍDICA,

Fdo.: Felipe Jiménez Andrés

(documento firmado electrónicamente)

